

Recurso de Revisión:	R.R./014/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con dos documentos: **Primero.-** El escrito de fecha nueve mayo del año en curso, suscrito por el licenciado Filiberto Roldán Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez de mayo del año en curso, mediante el cual remite un CD que contiene en archivo digital la información que le fue proporcionada al Recurrente a través del oficio número UTAIP/042/2017 de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete. **Segundo.-** Con el correo electrónico recibido el ocho de mayo del año en curso, en la cuenta del correo electrónico oficial de este Instituto, enviado por el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual proporciona un correo electrónico institucional a efecto de que por ese medio le sean notificados los acuerdos derivados del recurso de revisión R.R.014/2017.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA:-**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Agréguese al expediente en que se actúa las documentales descritas en la cuenta para que obren como en derecho corresponda.

Se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, así mismo se le tiene señalando el siguiente correo electrónico unidaddetransparencia@tuxtepec.gob.mx, para recibir notificaciones, de manera que el presente acuerdo deberá notificarse a través del medio señalado.

Vista la certificación realizada el veintitrés de mayo del presente año, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente mediante acuerdo de nueve de abril de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, por lo que se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./014/2017 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución y con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad del Recurrente y se ORDENA al Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, atienda la solicitud de información y haga entrega de la información de forma gratuita conforme a lo establecido en el Considerando inicialmente referido."

Segundo. El termino de diez días hábiles concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del cinco de julio al dos de agosto de dos mil diecisiete, y el plazo de tres días hábiles para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del dos al cuatro de agosto del mismo año, conforme a lo anterior; se tiene que el dos de abril del año que transcurre, fue



con el archivo digital en el CD proporcionado mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que contiene la información relativa al **expediente técnico 2016 de la obra Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico del Boulevard Benito Juárez del km 0+000 al km 0+692.32, ubicado en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.**

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió en su totalidad la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que por medio de su conducto haga del conocimiento del Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado la resolución aprobada por el Consejo General para que inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas que resulten por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; e informe lo conducente al Consejo General, de conformidad con lo determinado en el artículo 14 fracción II, inciso c), del Reglamento Interno que rige a este Instituto, hecho lo anterior **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

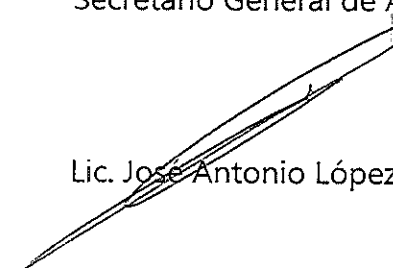
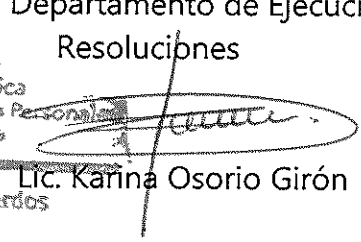
TERCERO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información

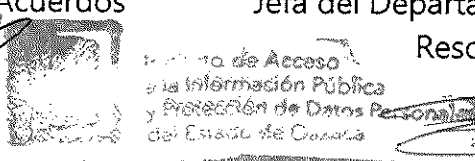
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE DE LA TRANSparencia S/N, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71500
TELÉFONO: (951) 511 1111
CORREO ELECTRÓNICO: iaip@oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca

establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

CUARTO. Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
	
Lic. Jose Antonio López Ramírez	Lic. Karina Osorio Girón
Secretario General de Acuerdos	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE OAXACA

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Proceso de Consulta para el 2018
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"